

NOTA A DESPACHO. Popayán, 20 de mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.584.

REF: Proceso Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Rad. 19001-31-10-001-2022-00155-00

Ha pasado a despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurado por la señora ELIZABETH GONZALEZ CASAS a través de apoderada judicial, en contra del señor VICTOR ENRIQUE VELASCO GUAUÑA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda que nos ocupa se observan unas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

Se observa que en el precitado matrimonio se procrearon dos hijos JUAN MANUEL VELASCO GONZALEZ y VICTOR MANUEL VELASCO GONZALEZ éste último menor de edad, y respecto del cual en el hecho cuarto se indica lo referente a la obligación alimentaria conforme lo establecido en el Acuerdo Conciliatorio llevado a cabo en la Defensoría del familia del ICBF el 2 de marzo de 2022, en ese sentido se debe tener en cuenta que frente a los aspectos que en relación con el citado menor, aún no se encuentran regulados de conformidad con artículo 389 del Código General del Proceso, es necesario de manera concreta se efectúen las respectivas manifestaciones tanto en los hechos como en las pretensiones perseguidas.

De igual manera se hace necesario se aporte el registro civil del matrimonio de la señora ELIZABETH GONZALEZ CASAS, con el señor ANDRES EDUARDO LARA LOPEZ con las respectivas anotaciones marginales de divorcio de matrimonio civil y disolución de la sociedad conyugal que se vislumbra en el registro civil de nacimiento de la actora.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código general del Proceso, y el Decreto legislativo 806 de 2020, declare inadmisibile la demanda y conceda a la actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH GONZALEZ CASAS, en contra del señor VICTOR ENRIQUE VELASCO GUAUÑA en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas ya que si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Tercero.- Reconocer personería al abogado Dr. HUGO ALEXANDER GACES como apoderado judicial de la demandante, señora ELIZABETH GONZALEZ CASAS, conforme los términos del poder a él conferido.

Cuarto.- Aceptar la sustitución del poder otorgado en este proceso al abogado HUGO ALEXANDER GARCES, por la demandante, señora ELIZABETH GONZALEZ CASAS.

Quinto.- Reconocer personería adjetiva a la abogada Dra. MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, como nuevo apoderada judicial de la demandante, señor ELIZABETH GONZALEZ CASAS, en los mismos términos del poder conferido al inicio de este proceso.

Sexto.- No se resuelve sobre las medidas cautelares por cuanto se ha inadmitido la demanda.

Séptimo.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP